

RES. 121/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 15 DE ENERO DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0006544, Ent. N° 5172/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Intendencia de Montevideo, relacionadas con la Licitación Pública N°. 362778/1, para la contratación del servicio de limpieza integral a brindar en la Terminal Colón del Departamento de Montevideo;

RESULTANDO: 1) que el Gerente de Compras, mediante Resolución N° 706/2019, de fecha 2/10/2019, autorizó el llamado a licitación, aprobó el Pliego Particular de Condiciones y fijó la apertura de ofertas para el día 1º/11/2019;

2) que se efectuaron publicaciones en la página web de Compras Estatales el 2/10/2019 y en el Diario Oficial el 4/10/2019, y asimismo se cursaron invitaciones a empresas;

3) que al acto de apertura de fecha 1º/11/2019, se presentaron los siguientes oferentes: Eskil S.A. – Limport Servicio Integral, Min SRL, Rodríguez Gallego Sonia Gloria y M y M Servicios S.R.L.. Se señaló en el acta que de la documentación adjunta no surge constancia de haber realizado la visita obligatoria, de acuerdo con el Pliego, por la empresa Min SRL;

4) que la Unidad de Estructuras Fijas de Transporte luego de efectuar la evaluación técnica de las ofertas, propuso: **a)** desestimar las ofertas de Min SRL, porque la estructura de costos presentada es inadecuada, tratándose de un error no subsanable, y tuvo incumplimientos en

los servicios contratados con la D. de Transportes, y de Raysol, por no cumplir con lo exigido en el Art. 4 “Antecedentes” del Pliego de Condiciones, y **b)** adjudicar a Limport S.A., por ser su oferta la de menor costo (de acuerdo con el cuadro comparativo que se adjunta), entre las admisibles, porque se ajustó a lo exigido en los Arts. 4 y 13 del Pliego de Condiciones, cumpliéndose con el criterio de “oferta sustentable”, por un monto total de \$ 9:394.755, impuestos incluidos;

5) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 23/12/2019, aconsejó aceptar la oferta presentada por la empresa Eskil S.A. (Limport Servicio Integral), por el monto total de a \$ 9:394.754,79 (impuestos incluidos), señalándose que se tuvo en cuenta lo informado por la dependencia solicitante, siendo la oferta seleccionada la que obtuvo mayor puntaje, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos;

6) que por Actuación N° 18, de fecha 26/12/2019, el Contador Delegado remite las actuaciones al Tribunal, señalando que las imputaciones se harán con cargo al Presupuesto 2020;

CONSIDERANDO: 1) que en el Art. 4 del Pliego de Condiciones se establece que al Administración podrá no tener en cuenta las ofertas de aquellos oferentes que tengan antecedentes de incumplimientos con la Administración en los últimos 5 años;

2) que las únicas causales que habilitan a la Administración a establecer que un oferente no se encuentra habilitado para participar en un procedimiento de contratación son la suspensión y la eliminación del oferente como proveedor del Organismo, conforme se establece en los Artículos 17 e) y 18 del Decreto 155/013, por lo cual el registrar antecedentes negativos no puede ser establecido en los Pliegos Particulares como una causal de rechazo de la oferta, pudiendo sí ser considerado como factor de evaluación, estableciéndose expresa y precisamente cómo será evaluado;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Dictada la Resolución por el Ordenador competente; cométese al Contador Delegado la intervención del gasto total de \$ 9:394.754,79 impuestos incluidos, a favor de la Firma Eskil S.A. (Limport Servicio Integral), previo control de su imputación con cargo al rubro presupuestal correspondiente con disponibilidad suficiente;
- 2)** Cométese asimismo al Contador Delegado, la verificación que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de la contratación sometidas a este Tribunal (Art. 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/5/58 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución del Tribunal de Cuentas del 16/6/2010);
- 3)** Téngase presente lo expresado en el Considerando 2);
- 4)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 5)** Devolver las actuaciones.

cr

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. FRANCISCO GALLINAL: “Voto disorde. Mientras a otros Gobiernos Departamentales se les observa por una “presunta” falta de disponibilidad 2020, en este caso al de Montevideo se le acepta el crédito con cargo al 2020. Es incongruente.”

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

DR. DARWIN MACHADO: “Discorde, por estimar que corresponde observar el gasto en mérito a que la previsión del artículo 4 del pliego de condiciones particulares de que la Administración puede no tener en cuenta las ofertas de aquellos oferentes que tengan antecedentes de incumplimientos con la Administración en los últimos cinco años, es contraria a derecho. En efecto, tal como se consigna en el Considerando 2) de la presente Resolución, las únicas causales que habilitan a la Administración a establecer que un oferente no se encuentra habilitado para participar en un procedimiento de contratación son la suspensión y la eliminación del oferente como proveedor del Organismo (artículos 17 e) y 18 del Decreto 155/013).”